



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 de marzo de 2016.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-2125-SPA-1300**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 23 de julio de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó personalmente ante este organismo descentralizado escrito de denuncia, mediante el cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) en el domicilio ubicado en calle José Espinosa, número 809, colonia Escuadrón 201, entre Crisóforo Salido y Río Churubusco, Delegación Iztapalapa, se encuentran cuatro perros (dos french [sic] blancos y dos coker [sic] color café), mismos que se encuentran en muy malas condiciones, ya que los que se encuentran en la azotea no tienen casa para guarecerse, se les escucha llorar día y noche. Los que se encuentran en el patio tampoco tienen casa o lugar para cubrirse del ambiente (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-3659-2015 del 04 de agosto de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental, bajo el expediente número **PAOT-2015-2125-SPA-1300**, documento que se notificó a la persona denunciante de forma personal el 06 de agosto de 2015.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-3659-2015, el 07 de agosto de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta correspondiente donde se indicó que:

(...) nos constituimos en la vía pública, sobre la calle José Espinosa frente al número 809, de la colonia y Delegación citadas, siendo atendidos por el C. (...) el cual al explicarle el motivo y alcance de nuestra visita nos permitió el acceso a su domicilio, observando en el patio dos ejemplares caninos, con características de la raza french poodle, un macho color blanco, de 6 meses de edad, el cual está atado con un lazo de 40 centímetros de largo; el otro ejemplar es una hembra de 2 años de edad que se encuentra atada con una cadena de 1 m de largo la cual



se sujeta a su cuello, a la inspección física la hembra presentaba dermatitis (infección en piel) a la altura de la región lumbar así como también cambio de coloración, los animales presentan condición corporal de 2 y comportamiento sociable, cuentan con una estructura de metal para su alojamiento y tres recipientes para agua y alimento. En la azotea del inmueble se encuentran 2 ejemplares caninos, que dicho por la persona que atiende la diligencia pertenecen a su hermano el C. (...), el cual se tuvo que salir de su domicilio, llegando a habitar el inmueble hace poco tiempo; los dos perros presentan características de la raza cocker, un macho y una hembra, color café, condición corporal de 2, pelo opaco y enredado en las patas, comportamiento temeroso, amarrados de una cadena de 70 centímetros de largo aproximadamente, para resguardarse tienen una casa de madera de 1m x 1m, hay un plato con croquetas y uno con agua, el piso está lleno de heces y orina, los animales no tienen libre movimiento (...)

Mediante oficio con número de folio PAOT-05-300/220-1801-2015 de fecha 21 de agosto de 2015, se citó a comparecer al ocupante, propietario y/o poseedor del inmueble señalado en el escrito de denuncia, con la finalidad de que manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación a los hechos denunciados.

Al respecto, el día 02 de septiembre de 2015, compareció ante las oficinas de esta Subprocuraduría la persona responsable de los ejemplares caninos, quien manifestó que:

(...) 1.- Me doy por enterado de los hechos que esta entidad investiga por lo cual es importante señalar que bajo mi responsabilidad se encuentran 2 ejemplares caninos de raza Cocker Spaniel quienes responden a los nombres de "Will Smith" y "Nena" de aproximadamente 10 años de edad, los cuales se encuentran en la azotea, cuentan con collar, sujetos a una cadena de aproximadamente 1.5 metros de longitud por su seguridad ya que se corre el riesgo de que se salgan del domicilio y sufran un accidente, asimismo cuenta cada uno con una casa de madera para su resguardo y cuentan con comida sólida (croquetas) y agua.

2.- En cuanto a su limpieza dicha actividad se realiza a diario por miembros del domicilio cuando salgo a trabajar por periodos prolongados.

3.- En este acto hago entrega en copia simple del esquema de vacunación de "Will Smith" donde se observan las vacunas suministradas hasta 2008, mencionando que se le han administrado las vacunas hasta la actualidad sin tener constancia de ello.

4.- Es importante mencionar que les proporciono las mejores condiciones de alojamiento y alimentación que mis recursos económicos me permiten ya que el lugar donde habito no es una casa propia, sin embargo autorizo a que el personal médico veterinario de esta entidad se constituya el día 15 de septiembre del presente año (horario abierto) en el domicilio a efecto de observar físicamente a los animales. (...)

Mediante oficio con número de folio PAOT-05-300/220-1890-2015 de fecha 21 de agosto de 2015, se informó a la persona denunciante las diligencias practicadas por esta Subprocuraduría en atención a su denuncia.

En fecha 26 de octubre de 2015, el personal adscrito a esta entidad realizó un segundo reconocimiento de hechos, asentando en acta circunstanciada lo siguiente:



(...) Nos constituimos en el domicilio motivo de la denuncia para dar seguimiento a las observaciones y compromisos de la comparecencia de fecha 2 de septiembre de 2015. El C. (...) quien nos permite ingresar a su domicilio para inspeccionar visualmente a dos ejemplares caninos de raza Cocker Spaniel, color café, macho y hembra los cuales presentan buena condición corporal, son alimentados 3 veces al día con croquetas, no hay acumulación de excretas, ni malos olores, cuentan con lugar de refugio y agua disponible todo el tiempo (...)

Posteriormente el 4 de febrero de 2016, personal adscrito a esta entidad realizó un reconocimiento de hechos al sitio referido en la denuncia, elaborando el acta circunstanciada correspondiente mediante la cual se hace constar lo siguiente:

(...) nos constituimos en el domicilio motivo de la denuncia entrevistándonos con el C. (...), quien no permitió ingresar a su domicilio ya que refirió que los dos caninos, blancos hembra y macho que alojaba en la planta baja ya no están porque la propietaria de los mismos ya no vivía en el inmueble y cuando se mudó se los llevó con ella (...)

Mediante oficio con número de folio PAOT-05-300/220-0615-2016 de fecha 30 de marzo de 2016, esta Subprocuraduría informó a la persona responsable de los ejemplares caninos objeto de la presente investigación, la legislación vigente en materia de protección a los animales, conminándola a su debido cumplimiento.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En virtud de lo establecido en los puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo de Admisión con número de folio PAOT-05-300/200-3659-2015 del 04 de agosto de 2015, se admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato del que son objeto cuatro ejemplares caninos en el domicilio ubicado en calle José Espinosa número 809, colonia Escuadrón 201, Delegación Iztapalapa.

Al respecto y como consta en el acta circunstanciada del reconocimiento de hechos del 07 de agosto de 2015, se constató que en el inmueble objeto de la presente denuncia habitan 4 ejemplares caninos, de los cuales, 2 presentan características de la raza french poodle y se encontraban atados con un lazo; los otros dos perros, de la raza Cocker Spaniel, son alojados en la azotea, es de referir que los ejemplares caninos pertenecen a propietarios distintos, al respecto, el día 02 de septiembre compareció la persona responsable de los ejemplares caninos de raza Cocker, quien manifestó que les había proporcionado a los animales mejores condiciones de alojamiento y alimentación, por lo que se realizó un segundo reconocimiento de hechos el día 26 de octubre de 2015, en donde se constató que estos últimos son alimentados tres veces al día con croquetas, dichos ejemplares caninos se encuentran en condiciones físicas, zoonosanitarias y de alojamiento las cuales, no representan un detrimento en el bienestar de los animales, asimismo, el personal actuante, constató durante el último reconocimiento de hechos que los ejemplares caninos de raza french poodle ya no habitan en ese inmueble, lo anterior en función de que su responsable se mudó de domicilio.

Derivado de la promoción del cumplimiento normativo, iniciado por personal adscrito a esta entidad, el responsable de los ejemplares caninos realizó acciones para mejorar las



condiciones de los animales, por lo anterior, esta Subprocuraduría, considera que no hay elementos que den lugar a señalar incumplimiento al **artículo 24 fracciones IV, VI y VIII de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal**.

Artículo 24. *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos: (...)*

IV. *Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal; (...)*

VI. *No brindarles atención médica veterinaria cuando lo requieran o lo determinen las condiciones para el bienestar animal; (...)*

VIII. *Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;(...)*

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en el domicilio ubicado en calle José Espinosa número 809, colonia Escuadrón 201, Delegación Iztapalapa, habitaban cuatro ejemplares caninos, dos con las características de la raza French Poodle y dos de raza Cocker, en cuanto a los Poodle durante el primer reconocimiento de hechos se encontraron atados y sucios, sin embargo derivado de la promoción del cumplimiento voluntario, promovido por personal de esta entidad, los responsables realizaron acciones para mejorar las condiciones de los animales, situación que fue comprobada durante el último reconocimiento de hechos, encontrando a los ejemplares caninos de raza Cocker con alimento y con un espacio para alojarse.
- Los 2 ejemplares con características de la raza French Poodle fueron reubicados en función de que su propietario se mudó de domicilio.
- Esta Subprocuraduría informó a la persona responsable del inmueble referido en la denuncia, la legislación vigente en materia de protección a los animales, conminándola a su debido cumplimiento.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por



lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo -----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----



C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX.

ELM/KCH/FARC/FSC*

